# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE ABRIL DE 2001 Nº 24,273

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 25
(De 29 de marzo de 2001)
"POR EL CUAL SE NOMBRA UN MINISTRO DE ESTADO." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIAY ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº 409
(De 16 de febrero de 2001)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NORMA EL USO Y LA EXPEDICION DE SELLO IMPRESO POR COMPUTADORA, PARA PROFESIONALES IDONEOS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y TECNICOS AFINES." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº JTIA 410
(De 16 de febrero de 2001)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, NORMAS PARA LA INSTALACION DE MEDIDORES ELECTRICOS EN EDIFICACIONES." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 411
(De 7 de marzo de 2001)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA Y EL USO DEL SELLO O TIMBRE, QUE SE EXPEDIRA EN LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD." ..... PAG. 9

RESOLUCION Nº 412
(De 7 de marzo de 2001)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA AL SEÑOR JOSE F. BRETTON BADEL POR ANUNCIARSE COMO INGENIERO SIN POSEER CERTIFICADO DE IDONEIDAD." ..... PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 32
(De 26 de marzo de 2001)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHUN HE ZHONG PUN, CON NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 14

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
CONTRATO Nº 2001 (9) 17
(De 22 de febrero de 2001)
"CONTRATO ENTRE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER BARSALLO DE LA CRUZ." ..... PAG. 16

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 13-2001
(De 21 de marzo de 2001)
"NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE INTERINA." ..... PAG. 23

RESOLUCION J.D. Nº 14-2001
(De 21 de marzo de 2001)
"NOMBRASE AL LICENCIADO GUSTAVO VILLA, SUPERINTENDENTE INTERINO." ..... PAG. 24

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 19/2001
(De 21 de febrero de 2001)
"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA PLAYLAND PARK, S.A." ..... PAG. 24

FE DE ERRATA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 788-99
FALLO 20 DE NOVIEMBRE DE 2000
"PUBLICADA EN LA GACETA Nº 24,268 DE 26 DE MARZO DE 2001 EN LA PAGINA 45 SE OMITIO EL RENGLON QUE DEBE DECIR: "DECRETO EJECUTIVO Nº 73 DE 9 DE ABRIL DE 1997, NO ES DE CARACTER". ..... PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 26

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/. 1.40**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.


**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**
**DECRETO Nº 25**
**(De 29 de marzo de 2001)**

**" Por el cual se nombra un Ministro de Estado "**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**
**en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Nómbrase a **FERNANDO JOSE GRACIA GARCIA,** portador de la cédula de identidad personal No.8-170-814, como Ministro de Salud.

**Parágrafo :** Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno.**

**MIREYA MOSCOSO**
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**JUNTA TECNICA DE INGENIERIAY ARQUITECTURA**
**(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)**
**RESOLUCION Nº 409**
**(De 16 de febrero de 2001)**

*Por medio de la cual se norma el uso y la expedición de sello impreso por computadora, para profesionales idóneos de la ingeniería, arquitectura en todas sus especialidades y técnicos afines.*

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

*Considerando:*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley; con jurisdicción en todo el territorio nacional, que tiene entre sus funciones otorgar el Certificado de Idoneidad a los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines que así lo comprueben mediante los documentos requeridos en las Leyes y Decretos que rigen este organismo.

Que el Artículo 4° de la Ley 15 de 1959, dice "Todo documento, plano o escrito que hicieren los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores idóneos, deberán ser refrendados con su firma, acompañada de un sello o timbre cuyo diseño adoptará la Junta. Este sello o timbre llevará el nombre, título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente"

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el uso de sello impreso por computadora.

**SEGUNDO:** Las características del sello impreso por computadora **deben** ser idénticas, a las del sello de goma existente.

**TERCERO:** La hoja No.1 de el plano o documento original deberá llevar impreso el sello de goma de los profesionales idóneos firmantes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Ing. Ulises Lay**
Presidente

**Ing. Joaquín Carrasquilla**
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

**Ing. Oscar Barría**
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria

**Ing. Eusebio Vergara**
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

**Arq. Sonia Gómez Granados**
Representante de la
Universidad de Panamá

**Ing. Amador Hassell**
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

**Arq. José A. Batista**
Secretario y
Representante del Colegio de Arquitectos

---

**RESOLUCION Nº JTIA 410**
**(De 16 de febrero de 2001)**

"Por medio de la cual se adiciona al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, normas para la instalación de medidores eléctricos en edificaciones".

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante Resolución No. 361 de 1998, el Código NFPA70 de 1993, Edición en Español, como el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), el cual es de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.

2. Que el Código NFPA70 de 1993, Edición en Español adoptado, no contempla normas para la instalación en los edificios, de los medidores del servicio eléctrico a los clientes.

3. Que la reglamentación de la Instalación de sus medidores eléctricos estaba a cargo del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), con la asesoría del Comité Consultivo Permanente Eléctrico de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

4. Que el vacío en la confección de normas técnicas oficiales causado por la desaparición del IRHE, entidad gubernamental que fue privatizada por el Gobierno, debe ser cubierto por otra entidad oficial especializada y con vigencia en toda la República de Panamá.

5. Que el Artículo 27 Literal g) del Decreto 257 de 1965, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República.

6. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución 361 de 1998, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, adoptar normas complementarias a las ya contenidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), según así se requieran para su aplicación en la Republica de Panamá.

RESUELVE:

1.- Añadir al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) en su Capítulo 2- DISEÑO Y PROTECCIÓN DE ALAMBRADO, ARTÍCULO 230 Acometidas y Servicios, los siguientes nuevos artículos:

230-220. INSTALACIÓN DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO

1. **Ubicación general**. Las instalaciones del equipo de medición del Servicio se ubicarán en un lugar fácilmente accesible para la lectura del medidor, sin barreras físicas que limiten o impidan la inspección y pruebas al medidor. Las

instalaciones de medición no se ubicarán sobre puertas, ventanas, escaleras o debajo de escaleras, ni en lugares que no sean fácilmente accesibles.

2. **Residencia unifamiliar.** En una residencia unifamiliar o en un edificio con un solo medidor, éste se instalará en la parte exterior de la edificación, en la pared que da frente hacia la calle o acceso principal y que permita una aproximación inmediata . No debe estar resguardado por puertas cerradas, elevaciones, muros u otros medios efectivos, que impidan la lectura e inspección al medidor.

3. **Edificio de uso múltiple.** En un edificio residencial, comercial o Industrial que sea de uno múltiple , se proveerán medidores separados para cada apartamento, local comercial o industrial y para las áreas comunes. En edificios de tres o más plantas, los medidores se podrán ubicar en la planta baja o agrupados en pisos alternos, en lugar fácilmente accesible, cerca de los ascensores o escaleras según estén disponibles.

4. **Edifico Comercial.** Industrial o Institucional. En edificios comerciales, industriales o institucionales la medición se ubicará en un lugar fácilmente accesible o en una ubicación que se acordará en cada caso entre el usuario y la Empresa de Distribución Eléctrica del área.

## 230-21 LA ACOMETIDA

1. **General.** Los conductores de acometida, desde el punto de suministro del servicio eléctrico hasta el medio de desconexión principal, serán suministrados, instalados, conectados y serán propiedad de la Empresa de Distribución Eléctrica del área. La edificación deberá contar con toda la canalización y cajas de medidores requeridas.

2. **Acometida Subterránea.** La acometida subterránea hasta el punto de entrega, se instalará a la profundidad que se establece en la Tabla 300-5 del RIE.

3. **Acometida Aérea.** En el caso de acometida aérea, se instalarán los conductores en un conducto metálico que no sea EMT de 1" pulgada de diámetro y con tipo de entrada, desde el medidor prolongándolos por lo menos 60 cms. (2 pies) fuera del tipo de entrada, en donde será el punto de servicio, con el cable de la acometida aérea de la Empresa de Distribución Eléctrica del área.

4. **Conductores.** Los conductores de la acometida serán de una ampacidad igual o mayor que la determinada al aplicar el Art. 220 del RIE, pero no menor que # 8 AWG. Se exceptúan las instalaciones de Electrificación Rural o similares, las cuales se reglamentarán en forma separada.

a. Número y Aislamiento de Conductores. En una acometida, los

conductores serán de no menos de tres, con un aislamiento reglamentado y aprobado no menor de 600 volts. Se exceptúan las instalaciones de Electrificación Rural o similares, las cuales se reglamentarán en forma separada.

b. Tamaño de los Conductores. Los tamaños de los conductores de la acometida del medidor o de un banco de medidores, deberán tener la ampacidad adecuada para la carga total, calculada según lo dispuesto en el Art. 220 del RIE.

c. Conductor Neutral. La acometida monofásica de tres conductores o la acometida trifásica de cuatro conductores, uno de los conductores será el conductor neutral. El conductor neutral deberá ser conectado a tierra únicamente en el medio de desconexión principal.

## 230-22 CAJAS PARA MEDIDORES

1. **Cajas para Medidores**. En instalaciones monofásicas y trifásicas, las cajas para medidores deberán ser provistas de bornes para instalar el medidor y estar listadas y registradas. La capacidad eléctrica de las cajas para medidores no será de mayor que 200 Amperes.

a. Las cajas para medidores serán de acero galvanizado con pintura anticorrosiva instalada en fábrica o no metálicas, debidamente reglamentadas y certificadas.

b. Para las cajas de medidores empotradas en la pared, sólo podrán usarse bases de metálica o no metálicas a prueba de concreto. La tapa deberá sobresalir por lo menos 1.25 cm (o.5plgs) de la superficie terminada de la pared.

c. Las cajas para medidores se instalaran niveladas.

2. Protección Física. En facilidades deportivas o comunales, en edificios multipisos de interés social o residenciales públicos, y demás lugares donde exista alta probabilidad de daño físico o vandalismo al medidor o caja de medidores, éstos se instalarán debidamente protegidos contra daño físico o vandalismo. La protección suministrada no limitará ni impedirá la lectura, instalación, remoción, inspección y pruebas a los medidores y equipos relacionados.

3. **Equipo Auxiliar**. Para medios de desconexión monofásicos y trifásicos mayores o iguales que 175 Amperes, el equipo de medición en el secundario incluirá transformadores de corriente y medidor. El equipo de medición en el primario, incluirá transformadores de corriente, transformadores de voltaje y

medidor. Se proveerán las canalizaciones para el alambrado y las cajas para la instalación del equipo auxiliar de acuerdo con los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica del área.

230-23 **INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL MEDIDOR**

1. **General.** Los equipos de medición, incluyendo los aparatos de medición, los transformadores de corriente o voltaje, las regletas de conexión y el cableado de control de la medición, serán suministrados, instalados, conectados y serán propiedad de la Empresa de Distribución Eléctrica del área.

2. **Identificación.** Cuando se instale más de una caja de medidor en una edificación, cada caja de medidor deberá identificarse en su interior y exterior, en forma clara y permanente, indicando el piso y el apartamento, local u oficina que corresponde al medidor.

2 **Altura.** Las cajas de medidores individuales o agrupados en banco deberán instalarse con su centro a una altura no mayor de 2.50m (8 pies 2 plgs) y no menor de 1.50 m. (5 pies 6 plgs) sobre el nivel del piso o suelo desde donde se han de leer. En el caso de bancos modulares de medidores, el nivel inferior de éstos, se permitirá a una altura no menos de 0.90 m. (3 pies) sobre el nivel del piso terminado. Las cajas de medidores se instalarán niveladas.

3. **Tapas.** Las cajas de medidores en instalaciones nuevas, deberán instalarse con tapas resistentes a la rotura e impacto, que impidan al usuario el acceso a sus partes energizadas. Donde una caja para medidor quede energizada al retirarle el medidor, será responsabilidad de la Empresa de Distribución Eléctrica del área, el instalarle una tapa para protección de los usuarios.

230-24 **POSICIÓN RELATIVA DEL EQUIPO**

1- **Menor que 175 Amperes.** En instalaciones menores que 175 Amperes, regirá el siguiente orden de ubicación del medidor con relación al equipo de protección:

Primero: El medidor
Segundo: El medio de desconexión principal
Tercero: El tablero de distribución con sus interruptores.
Cuarto: La carga

2- **Mayor o igual que 175 Ampares.** En instalaciones mayores que 175 ampares y con medición en el secundario, regirá el siguiente orden:

Primero: El transformador de corriente (en el lado de la línea)

Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá

Ing. Eusebio Vergara
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

Arq. José A. Batista
Secretario y
Representante del Colegio de Arquitectos

**RESOLUCION Nº 411**
**(De 7 de marzo de 2001)**

***Por medio dela cual se reglamenta la FORMA Y EL USO DEL SELLO O TIMBRE, que se expedirá en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con el Certificado de Idoneidad***

## *La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

*Considerando:*

1.- Que el Articulo 4°. de la Ley 15 de 1959 establece que todo documento, plano o escrito que hicieren los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores deberán ser refrendados con su firma ., acompañada de un SELLO O TIEMBRE cuyo diseño adoptará la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;

2.- Que el literal (c) del Artículo 12 de la citada Ley 15 DE 1959, establece que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes, Arquitectos y otros Técnicos Afines.

3.- Que el Artículo 10 del Decreto 257 de 1965, estipula que los profesionales solamente podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión para lo cual lo autoriza expresamente el Certificado de idoneidad;

4. Que en la Reunión No. 788-16 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el 22 de Agosto de 1978, se acordó darle sello a los profesionales y técnicos en cuya reglamentación de función se especifique la de diseñar;

5. Que esa decisión se confirmó en la Reunión 83-22 de 1°. de Diciembre de 1983;

6. Que se hace necesario diferenciar entre el sello de los profesionales de los técnicos y el de los oficiales de manera que por su forma geométrica pueda ser identificada fácil y rápidamente la categoría de diseño o que refrenda.

7. Que es interés de la Junta Técnica , salvaguardar a los profesionales de la ingeniería, arquitectura en todas las especialidades y técnicos afines, al igual que a la ciudadanía en general, por lo que es necesario que establezca un mejor control en la emisión y uso de los sellos profesionales

RESUELVE:

Reglamentar, como en efecto reglamenta, el Uso del Sello para los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Técnicos afines, en los siguientes términos:

PRIMERO: El sello tendrá la forma geométrica de acuerdo con la profesión o actividad que autoriza el certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;.

SEGUNDO: Todos los SELLOS indicarán de arriba hacia abajo, el nombre del poseedor, la profesión o actividad que está autorizado a desempeñar, el número que identifica el certificado de idoneidad, raya para estampar la firma autógrafa del poseedor. Al pie aparecerá la inscripción; LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA;

TERCERO: Permanecerán invariables la forma y sus dimensiones y continuarán Con plena vigencia los sellos correspondientes a los INGENIEROS en todas Sus especialidades, los ARQUITECTOS, en todas sus especialidades y los MAESTROS ELECTRICISTAS. (Y que tiene la siguiente características: figura geométrica rectangular con la siguientes dimensiones 6 11/16 cms. X 3 7/16 cms en la parte superior el nombre debajo del título del profesional, debajo el No. De la licencia; raya para la firma del poseedor y la inscripción LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

**SELLOS PARA INGENIEROS, ARQUITECTOS Y MAESTROS ELECTRICISTAS**

Nombre del Profesional
Profesión
Certificado de Idoneidad #

Firma del Profesional

Ley 15 de 26 de enero 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CUARTO Los TÉCNICOS EN INGENIERÍA con Especialización en TOPOGRAFÍA Y EN ELECTRICIDAD y cualquier otro Técnico en Ingeniería y cuya reglamentación de funciones aparezca la de diseñar, se les otorgará un sello con forma geométrica CUADRADA, el cual tendrá las características especificadas en el numeral 2 y 3, cuyas dimensiones totales son de 45 X 45 mm. y 33 X 33 mm., creándose un anillo de 6 mm. En la mitad superior del anillo aparecerá el nombre y en la

inferior del anillo aparecerá el título. En el área central contendrá el numero de la Licencia . La firma autógrafa del poseedor y la inscripción LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

**SELLOS PARA TÉCNICOS AFINES:**

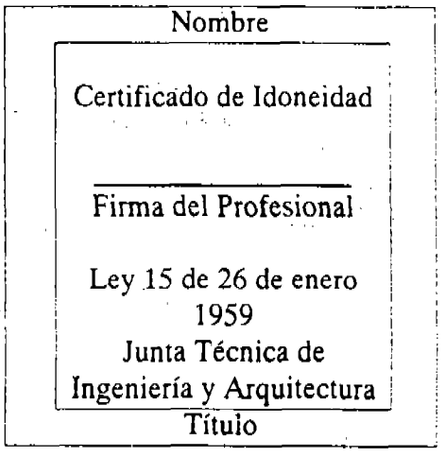


QUINTO: Los SELLOS DE LOS MAESTROS PLOMEROS que fueron expedidos por la Junta Técnica de Plomería Sanitaria deberán ser devueltos a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para que ésta les expida el nuevo sello, en el cual tendrá las características específicas en el numeral 2y3.

SEXTO: Los oficiales, entendiéndose por esa designación a los MAESTROS PLOMEROS PLOMEROS, y los ELECTRICISTAS GENERALES, cuya reglamentación permita DISEÑAR, se le otorgará un sello **CIRCULAR,** con dos circunferencias cuyas dimensiones totales son de Radio Exterior de 24 mm . y Radio Inferior de 17 mm., creándose un anillo de 7 mm.. En la mitad superior del anillo central aparecerá el nombre y en la inferior, el Título. El Circulo central contendrá el numero de la Licencia, la firma autógrafa del poseedor y la inscripción: LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 – JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA .

**SELLOS PARA MAESTROS PLOMEROS, PLOMEROS, ELECTRICISTAS GENERALES:**

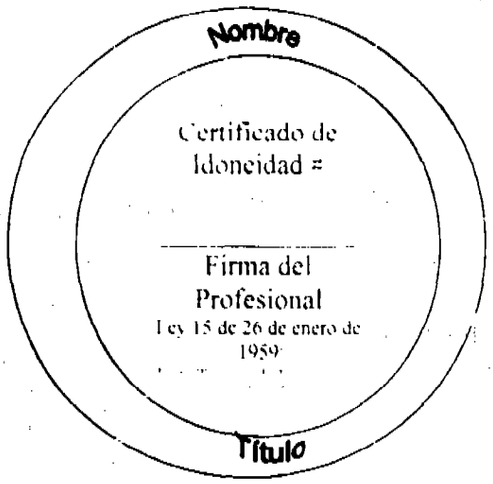

SÉPTIMO : Que solamente podrán tener sellos autorizados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura profesionales de la ingeniería o arquitectura en todas sus especialidades, y técnicos afines autorizados por esta Junta.

OCTAVO: A partir de la presente Resolución, los sellos de los ingenieros y arquitectos, y técnicos afines, solamente se solicitarán y entregarán en las oficinas administrativas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. En el caso de personas que hayan extraviado sus sellos, los que sufran desgastes, deberán solicitarlo en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. mediante documento firmado del profesional interesado.

NOVENO: Que la imprenta que sea encontrada haciendo los sellos a los profesionales reconocidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sin la debida autorización escrita, será multada, hasta por la suma de B/.500.00 según sea el caso.

De incurrir en esta falta, la Junta Técnica buscará los mecanismos legales necesarios para su debida sanción.

DÉCIMO: La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones de la Junta Técnica número 201 de 19 de febrero de 1986 y 210 de 23 de julio de 1986.

**DÉCIMO PRIMERO:** **Esta resolución empezará a regir una vez sea promulgada en la Gaceta Oficial del Estado y publicada en dos medios de comunicación escritos, durante ___ días consecutivos.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

ING. ULISES LAY
Presidente

**Ing. Joaquín Carrasquilla**
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

**Ing. Oscar Barría**
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

**Ing. Eusebio Vergara**
Representante
Ministerio de Obras Públicas

**Arq. Sonia Gómez Granados**
Representante de la
Universidad de Panamá

**Ing. Amador Hassell**
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

**Arq. José A. Batista**
Secretario y
Representante del Colegio de Arquitectos

---

**RESOLUCION Nº 412**
**(De 7 de marzo de 2001)**

"Por medio de la cual se sanciona al Señor JOSE F. BRETTON BADEL
Por anunciarse como ingeniero sin poseer certificado de idoneidad"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura comprobó mediante Nota fecha 6 de febrero de 2001, dirigida a los Señores Rolando Núñez y Marygisel Garrido, propietarios de la casa D-2 –Camino Real II, firmada por el Señor JOSE F. BRETTON BADEL, donde utiliza el título de "Ingeniero" sin estar registrado en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Segundo: Que el Artículo 1°. del Capítulo I, de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, establece que "Para ejercer la profesión de ingeniero o arquitecto en la República de Panamá se requerirá poseer certificado de idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente ley".

Tercero: Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura pudo comprobar, que el Señor JOSE F. BRETTON BADEL, violó el Artículo 18°. de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que reza así: "Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidas en esta Ley y sus reglamentos, si no posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones regulares con la misma".

RESUELVE:

1°. Multar al Señor JOSE F. BRETTON con la suma de quinientos balboas (B/.500.00).

2°. Notificar al Alcalde del Distrito de Panamá sobre esta violación para que haga efectiva la multa impuesta, de acuerdo al Artículo 14°. del Decreto 775 de 2 de Septiembre de 1960.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1º del Capitulo I. y Articulo 18º. del Capitulo III de la ley 15 de 26 de enero de 1959.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Marzo de 2001 de 2001.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. ULISES LAY**
**PRESIDENTE**

**ING. JOAQUIN CARRASQUILLA**
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES

**ING. AMADOR HASSELL**
REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

**ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS**
REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

**ING. EUSEBIO VERGARA**
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ING. OSCAR BARRIA**
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS, MECÁNICOS Y DE LA INDUSTRIA

**ARQ. JOSE A. BATISTA**
SECRETARIO Y
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**
**RESOLUCION Nº 32**
**(De 26 de marzo de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, CHUN HE ZHONG PUN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 13355 del 22 de marzo de 1987.

c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-68365.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Raúl E. Castillo R.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No. 387 del 23 de septiembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHUN HE ZHONG PUN
NAC: CHINA
CED: E-8-68365

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHUN HE ZHONG PUN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

**WINSTON SPADAFORA F.**
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**
**CONTRATO Nº 2001 (9) 17**
**(De 22 de febrero de 2001)**

**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y CUANTO SE REQUIERA PARA LA COMPLETA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE TECHO NUEVO CON SUS LUMINARIAS, DESMONTE DEL TECHO EXISTENTE, DEMOLICION DE SOBRE PISO DE BALDOSAS DE ARCILLAS, DEMOLICION DE TARIMA DE ACTOS CULTURALES, DEMOLICION DE TODOS LOS PARAGUAS, LOSETAS LATERALES, DESINTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO, CONSTRUCCION DE TARIMA NUEVA EN LA PLAZA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMA.**

Entre los suscritos a saber, **MARIA RAMIREZ DE GARCIA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casada, vecina y domiciliada en la ciudad de Panamá, Distrito del mismo nombre, con cédula de identidad Personal N° 8-61-163, actuando en nombre y representación de la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, y quien se llamará **LA LOTERIA**, por una parte, y por la otra, **FRANCISCO JAVIER BARSALLO DE LA CRUZ**, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°8-171-129, con domicilio en Vista Hermosa, Calle Francisco Filós, Chalet No. 34, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, actuando en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de **DIPLANI, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 105463, Rollo 10327, Imagen 97, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obra, cuya autorización corresponde al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública N° 1-2000 de 30 de octubre de 2000, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**:

**El CONTRATISTA** se compromete a suministrar los materiales, mano de obra, equipos y cuanto se requiera para la completa terminación de los trabajos de construcción de techo nuevo con sus luminarias, desmonte del techo existente, demolición de sobre piso de baldosas de arcillas, demolición de tarima de actos

culturales, demolición de todos los paraguas, losetas laterales, desintalación del sistema eléctrico, construcción de tarima nueva en la plaza de la Lotería Nacional de Beneficencia, ubicado en Avenida Perú, calles 31 y 32, tal como lo señalan las especificaciones contenidas en el Pliego de Cargo, planos o croquis establecidos por **LA LOTERIA** y de acuerdo a su oferta presentada.

Los precios de la oferta contratada son firmes y no están sujetos a escalamiento.

**SEGUNDA:**

**EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato, dentro de los doscientos diez (210) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de orden de proceder (notificación formal a **EL CONTRATISTA** ).

**TERCERA:**

**LA LOTERIA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como se establece en** la cláusula referente a la Forma de Pago, Capítulo III del Pliego de Cargo, por la ejecución total de la obra y el suministro objeto de este Contrato, la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 10/100 (B/. 360,240.10)**, previa presentación de la cuenta respectiva, por avance de obra a satisfacción del objeto del cargo, cuya erogación corresponde a la Partida Presupuestaria N° 2.82.1.1.001.01.02.519, de su Presupuesto de Inversiones.

Lo anterior sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que haga la Contraloría General de la República, en cualquier instancia del desarrollo de la obra.

**CUARTA:**

Del valor total de la obra se retendrá el diez por ciento (10%), el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de treinta (30) días de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

**EL CONTRATISTA** asegurará contra todo riesgo los materiales y los Equipos durante el transporte hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del ciento por ciento (100%) del valor del total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas a **LA LOTERIA**.

**QUINTA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA LOTERIA**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las condiciones especiales o según las extensiones o prórrogas concedidas

**SEXTA:**

Serán causales de Resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que debe producir la extinción del contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARAGRAFO:**

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca **LA LOTERÍA**, las cuales detallamos a continuación: **Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA LOTERIA quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la** pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las relaciones habidas, a favor de **LA LOTERÍA**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **LA LOTERIA**.

La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, también será una causal de resolución administrativa, la cual se presumirá siempre en los casos indicados en el numeral 2° de esta cláusula.

**SEPTIMA:**

**LA LOTERIA** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTE**

**BALBOAS CON 05/100 (B/.180,120.05)**, que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de este Contrato, más el término de un (1) año adicional, para responder por vicios redhibitorios, y por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

**OCTAVA:**

El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el término de un (1) año adicional desde la entrega y aceptación final de la obra, los materiales y/o equipos, instalación y programación de los mismos, por parte de **LA LOTERIA**

**EL CONTRATISTA** obliga para con **LA LOTERÍA** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **LA LOTERIA**.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**NOVENA:**

**EL CONTRATISTA** conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios de la Licitación Pública N° 1-2000, los cuales forma parte de este contrato.

**DECIMA:**

**LA LOTERIA** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales, equipos y/o que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **LA LOTERIA**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será

motivo para que **LA LOTERIA** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

**DECIMA PRIMERA:**

**EL CONTRATISTA** principal deberá someter a consideración de **LA LOTERIA** los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra y/o del suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **LA LOTERIA**.

**DECIMA SEGUNDA:**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, ordenanzas provinciales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA LOTERIA.**

**DECIMA TERCERA:**

**EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamaciones diplomáticas en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

**DECIMA CUARTA:**

**EL CONTRATISTA** exonera y libera, expresa y totalmente a **LA LOTERIA** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**DECIMA QUINTA:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DECIMA SEXTA:**

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato y sus anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública N° 1-2000.
3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública N° 1-2000.

**DECIMA SEPTIMA:**

**EL CONTRATISTA** cancelará los impuestos correspondientes, el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (5%), al Ministerio de Economía y Finanzas para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato.

**DECIMA OCTAVA:**

**EL CONTRATISTA** adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 30/100 (B/.360.30)**, los cuales serán anulados por **LA LOTERIA** al momento de la firma del presente Contrato. ( Código Fiscal, Art. 967, Lib. IV. Titulo VIII, Cap. III).

**PARAGRAFO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panamá. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por **LA LOTERIA**, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los ------22------ días del mes de febrero--- de dos mil uno (2001).

**POR LA LOTERIA NACIONAL** **POR EL CONTRATISTA**

**MARÍA R. DE GARCÍA**
**Directora General**
**Céd. N° 8-61-163**

**FRANCISCO J. BARSALLO**
**Representante Legal**
**Céd. N° 8-171-129**

REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**
**RESOLUCION J.D. Nº 13-2001**
**(De 21 de marzo de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial del 25 al 29 de marzo de 2001, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente Interina, a partir del 25 al 29 de marzo de 2001, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil (2001).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Eduardo Ferrer

**EL SECRETARIO,**

Félix B. Maduro

**RESOLUCION J.D. Nº 14-2001**
**(De 21 de marzo de 2001)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial del 30 de marzo al 1º. de abril de 2001, y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Nómbrase al Licenciado Gustavo Villa, Superintendente Interino, a partir del 30 de marzo al 1º. de abril de 2001, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil (2001).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,** **EL SECRETARIO,**

Eduardo Ferrer Félix B. Maduro

---

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**
**RESOLUCION Nº 19/2001**
**(De 21 de febrero de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Playland Park S.A., sociedad anónima inscrita a ficha 291665, rollo 43434, imagen 64 del Registro Público, cuyo Representante Legal es Miriam de Noblecilla, fue autorizada por la Junta Directiva del

Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución N° 86-95A, fechada 27 de diciembre de 1995, a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, para desarrollar un centro de patinaje.

Que el 13 de diciembre pasado, el Departamento de Verificación Turística constató que en el local donde funcionaba el centro de patinaje Fire Wheels, de la empresa Playland Park S.A., en Los Pueblos, había dejado de realizar su actividad, y que dicho local estaba ocupado por una mueblería de nombre comercial American Furniture, aportándose foto de dicho establecimiento.

Que la Jefa del Registro Nacional de Turismo, en Memorándum N° 119-1-RN-240-2000 de 22 de diciembre de 2000, solicitó que se proceda a cancelar la inscripción de la empresa por cerrar sus actividades, de conformidad con el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994.

Que en el expediente no consta que la empresa haya solicitado cambio de local; por otra parte los contratos de alquiler presentados por la empresa Playland Park S.A. referente a los locales donde funcionaba Fire Wheels vencieron el 14 de septiembre de 2000, sin que conste un nuevo contrato de alquiler o la renovación del anterior. También la fianza que aparece en el expediente tiene fecha de vencimiento 16 de junio de 2000.

RESUELVE:

ORDENAR LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a la empresa Playland Park S.A., a Tomo 001, folio 237, asiento 001, propietaria del centro de patinaje Fire Wheels, en el Centro Comercial Los Pueblos, cuyo Representante Legal es Miriam de Noblecilla.

Se advierte a la Representante Legal de Playland Park S.A. que en caso de inconformidad con la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración ante esta Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de esta Resolución. Quedando agotada la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Artículos 30 y 31 de la Ley 8 de 1994; artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo 73 de 1995.

Notifíquese y Cúmplase.

Temístocles Rosas
Presidente a. i.

Liriola Pitti L.
Secretaria.

AC/fb

**FE DE ERRATA**
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**ENTRADA Nº 788-99**
**FALLO 20 DE NOVIEMBRE DE 2000**
**"PUBLICADA EN LA GACETA Nº 24,268 DE 26 DE MARZO DE 2001 EN LA PAGINA 45 SE OMITIO EL RENGLON QUE DEBE DECIR: "DECRETO EJECUTIVO Nº 73 DE 9 DE ABRIL DE 1997, NO ES DE CARACTER".**

# AVISOS

AVISO
Yo, **PEDRO PABLO AGUILAR CABALLERO**, varón, mayor de edad panameño con cédula de identidad personal 3-64-2261 propietario del negocio denominado **EAGLE FUMIGATION SERVICES** con licencia comercial tipo "B" número 15568, la misma es para comunicarle que la licencia comercial será cancelada, ya que el negocio que se encuentra en persona natural pasará a ser persona jurídica, o sea sociedad anónima, el cual tendrá el mismo nombre, se dedicará a lo mismo y su ubicación será la misma.
PEDRO PABLO AGUILAR CABALLERO
3-64-2261
L-470-836-67
Tercera publicación

---

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público: La señora **LESBIA GRACIELA ESPINO DE REYNA**, con cédula de identidad personal 7-44-656, ha vendido su negocio denominado **CANTINA BRISAS**, amparado por licencia comercial tipo B, Nº 1231, ubicada en Las Tablas, al señor **ERHART ALEXANDRE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal PE-8-33.
LESBIA G. ESPINO DE REYNA
L-471-035-64
Segunda publicación

---

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2557 de 16 de marzo de 2001 de la Notaría Primera de Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 304382, Documento 213477 el 26 de marzo de 2001, ha sido disuelta la sociedad **ROPER HOLDING INC.**
Panamá, 26 de marzo de 2001.
L-471-022-75
Unica publicación

---

# EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
EDICTO Nº 008-2001
OFICINA: HERRERA
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **AQUILES GONZALEZ MENDOZA,** vecino (a) de Las Pipas, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1521 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0213, según plano aprobado Nº 603-08-5714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1567.53 M2, ubicada en Las Pipas, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera,
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Domingo Avila.
SUR: Escuela de Las Pipas.
ESTE: Luisa Rodríguez.
OESTE: Camino de Los Pozos a El Salitre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los doce (12) del mes de enero de 2001.
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-468-948-29
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
EDICTO Nº 010-2001
OFICINA: HERRERA
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS BERNABE SOLIS ALMANZA,** vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1025 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-084 según plano aprobado Nº 605-02-5035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2333.96 M2, ubicada en Las Flores, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera,
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leonidas Montenegro.
SUR: Camino a Las Flores.
ESTE: María de Los Santos González.
OESTE: Augusto Ariel Montenegro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diecinueve (19) del mes de enero de 2001.
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-468-377-46
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
EDICTO Nº 009-2001
OFICINA: HERRERA
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIGIO RODRIGUZ GONZALEZ,** vecino (a) de El Hatillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-601 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0071, según plano aprobado Nº 604-01-5658 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 9836.56 M2, ubicada en Los Mitre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera,
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Andrés Rodríguez - Quebrada Cabuya.
SUR: Eligio Rodríguez González - Camino Ocú - El Higuito.
ESTE: Ernesto Maure.
OESTE: Cecilio Mitre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los quince (15) del mes de enero de 2001.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-468-811-77
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
EDICTO Nº 006-2001
OFICINA: HERRERA

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CALIXTO BARRERA MARIN,** vecino (a) de Cerros de Paja, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-2560 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0164, según plano aprobado Nº 603-08-5674 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 7005.13 M2, ubicada en Los Cerros, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera,
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino Chorrerita - Los Cerros.
SUR: Julián Barrera.
ESTE: Calixto Barrera Marín - Trinidad Barrera - camino a trabajaderos.
OESTE: Ismael Barreta.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los doce (12) del mes de enero de 2001.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-468-816-56
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-007-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **UBALDINO RODRIGUEZ ABREGO,** vecino (a) de Mocambo Arriba, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 9-80-1826 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 8-AM-131-99 de 15 de abril de 1999, según plano aprobado Nº 808-16-15003 / 1 de diciembre de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6296.14 M2, que forma parte de la finca 6418, inscrita al tomo 206, folio 246, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Mocambo Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Regina Valencia de Espinosa y quebrada La Alcantarilla.
SUR: Servidumbre de10.00 metros de ancho y Amable Rodríguez González.
ESTE: Quebrada La Alcantarilla y calle principal de 12.00 metros de ancho.
OESTE: Servidumbre de 10.00 metros de ancho y Regina Valencia de Espinosa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 22 del mes de enero de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-469-296-16
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-012-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEFINA BARRENO DE CORTEZ,** vecino (a) de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 6116-862 ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8022-2000 de 8 de febrero de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-14987 de 24 de noviembre de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1240.52 M2, que forma parte de la finca 6420 inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10.00 mts. De ancho y María de La Paz De Leon de Goodner.
SUR: Seferino Ureña Barba, zanja de por medio con Arcadio Ureña Barba.
ESTE: Florentino Ureña Barba.
OESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 del mes de enero de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-469-296-08
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-011-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ERASMO NUÑEZ NUÑEZ Y NIVIA CAMAÑO DE NUÑEZ,** vecino (a) de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 8-415-493 y 9-221-493 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-8-AM-294-98 de 20 de noviembre de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-14031 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 400.00 M2, que forma parte de la finca 3351 inscrita al tomo 60 folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho y Camilo Mela Yañez.
SUR: Guillermo Dojirama y Margarita Santos Núñez.
ESTE: Camilo Mela Yañez y Margarita Santos Núñez.
OESTE: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de enero de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-469-295-85
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-013-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO TREJOS ORTEGA Y GICELA CAMARGO MORA,** vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 2-87-2001 y 8-397-307 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-001 de 4 de enero de 1982, según plano aprobado Nº 808-19-14875 de 11 de agosto de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0585.34 M2. que forma parte de la finca 10,423 inscrita al tomo 319 folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10.00 mts. de ancho y Enrique Adolfo Mora González.
SUR: Abraham Castillo Samudio.
ESTE: Zanja de por medio a Enrique Adolfo Mora González y Ramiro Frías de Frías.
OESTE: Jorge Mendoza Castañeda.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 29 días del mes de enero de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-469-295-77
Unica Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-103-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LIDIA MADRID DE DUARTE,** vecino (a) de Lucha Franco Norte, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 9-142-231 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-095-96 de 8 de mayo de 1996 según plano aprobado Nº 807-16-12589 de 24 de enero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 878.32 M2, que forma parte de la finca 11,319 inscrita al tomo 339 folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Lucha Franco, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José María Gómez Barría.
SUR: Calle de 10.00 metros de ancho hacia El Vallecito y hacia la carreera de Chivo Chivo.
ESTE: José María Gómez Barría.
OESTE: Jorge Mendoza Castañeda.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 29 días del mes de enero de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-469-295-77
Unica Publicación R

---

EDICTO Nº 12
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALGIS ARLEIDES BARRIOS BATISTA,** varón, panameño, mayor de edad, unido, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-115-234, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Magdalena, de la Barriada La Pesa, Corregimient Guadalupe, donde s llevará a cabo un construcció distinguida con e número —— y cuyo linderos y medidas so los siguientes:
NORTE: Resto de l Finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad dé Municipio de L Chorrera con 30.0 Mts.
SUR: Resto de la Finc 9535, Tomo 297, Foli 472, propiedad de Municipio de L Chorrera con 30.0 Mts.
ESTE: Resto de l Finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad de Municipio de L Chorrera con 20.0 Mts.
OESTE: Calle Magdalena con 20.0 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.0 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipa Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terren solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, doce de enero de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, doce de enero del dos de dos mil uno.

CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-471-044-63
Unica publicación